

INFORME SECRETARIAL: Medellín, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020). Señora Juez, le informo que las partes interesadas han subsanado los requisitos exigidos dentro del término oportuno.

Auto a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Cesación efectos civiles matrimonio católico por mutuo acuerdo.
Solicitantes	DIEGO ALONSO GUTIÉRREZ MAZO y PAULA ANDREA ESTRADA GONZÁLEZ
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2020-00304 00
Asunto	Admite solicitud de Cesación de efectos civiles por mutuo acuerdo.
Interlocutorio	Nº373

Por estar ajustada a derecho y cumplir con el lleno de los requisitos de Ley, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO por MUTUO ACUERDO, adelantado por los cónyuges **DIEGO ALONSO GUTIÉRREZ MAZO** y **PAULA ANDREA ESTRADA GONZÁLEZ.**

SEGUNDO. - TRAMITAR la solicitud de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del título único, CAPÍTULO I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. - TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR al representante del Ministerio Público la admisión de la demanda, para que actúe en representación de la hija menor de edad habida en el matrimonio de los solicitantes; Art. 388 en concordancia con el Art. 46, numeral 3

del C.G. del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente para representar a los solicitantes al abogado, OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES con T.P N° 65.695 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG
ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**702a7ac4c2f1ae10aca9e8feb5c
ec01fd88690bf75922bccff254eb
45a08dc55**

Documento generado en
30/10/2020 10:22:13 a.m.

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**